# Modifica la Carta Fundamental en materia de distribución de recursos del gobierno regional

## Boletín N°11254-07

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de la República regula, en su Capítulo XIV, y específicamente en los artículos 111 a 115 bis, el Gobierno y Administración Regional.

2. Entre las normas que nuestra Carta Fundamental ha querido resolver de forma perentoria, y no dejar al alero de la Ley Orgánica Constitucional, está la distribución de los recursos disponibles, por parte del gobierno regional.

   Esta materia ha sido regulada por el artículo 115, el que se refiere a la materia en varios de sus incisos.

   A saber, en su inciso primero, el referido artículo 115 señala lo siguiente:

   > "Artículo 115.- Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos."

   A la vez, a partir del inciso segundo en adelante, este artículo de la Constitución regula el llamado "Fondo Nacional de Desarrollo Regional", también conocido como FNDR, y las "Inversiones Sectoriales de Asignación Regional", o ISAR. En particular, en relación a estos últimos, llama la atención el contenido del inciso tercero, que señala lo siguiente:

   > "La Ley de Presupuestos de la Nación contemplará, asimismo, gastos correspondientes a inversiones sectoriales de asignación regional cuya distribución entre regiones responderá a criterios de equidad y eficiencia, tomando en consideración los programas nacionales de inversión correspondientes. La asignación de tales gastos al interior de cada región corresponderá al gobierno regional."

3. El problema que se plantea es que, de la lectura de dicho inciso, y en particular de la última oración, la distribución de recursos para el ISAR --y para el FNDR, por igual aplicación del inciso anterior-- queda totalmente al arbitrio del gobierno regional, sin ningún tipo de resguardo.

4. De acuerdo con la Ley Orgánica Constitucional Nº 19.175, Sobre Gobierno y Administración Regional, el gobierno regional está conformado --hasta el momento en que se presenta este Proyecto de Reforma Constitucional-- por el Intendente Regional, y los consejeros regionales (en adelante, Cores).

5. Según una reciente modificación, los Cores son elegidos por provincias o por circunscripciones provinciales, en el caso de las provincias más pobladas; es decir, una provincia se puede dividir en dos o más circunscripciones provinciales, para elegir a sus representantes ante el gobierno regional.

6. Debido a esta lógica, es muy probable que los Cores busquen otorgar recursos a sus propios territorios electorales, y no a los territorios que necesitan más ayuda del Estado. Es decir, es probable que terminen premiando a las provincias o circunscripciones provinciales por las que fueron electos, pese a que puede haber otras provincias que tengan más población y más necesidades (tema que es aún más grave, por cuanto el número de Cores electos no va ligado directamente al número de habitantes de dicha provincia o circunscripción provincial).

7. Por este motivo, se propone establecer, como medida preventiva, que el gobierno regional deberá distribuir los recursos del FNDR, ISAR y otros recursos que tiene disponibles, **de forma equitativa entre las provincias**. Para esto, el actual Proyecto de Reforma Constitucional propone generar una **tabla de factores** que deberá publicar anualmente el INE (Instituto Nacional de Estadísticas) y que considere tanto la población de cada provincia, como el porcentaje de población bajo la línea de la pobreza.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: modifícase el artículo 115 de la Constitución Política de la República, en los siguientes sentidos:

1) Reemplázase el actual inciso primero por el siguiente:

> "Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, por lo que se busca aplicar criterios de solidaridad tanto entre las regiones, como al interior de ellas. En este sentido, la distribución de los recursos disponibles por cada gobierno regional deberá regirse por el principio de la equidad entre provincias, a prorrata de la población e índice de pobreza de cada provincia, en proporción al total de la región. Asimismo, las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, en lo referente a la distribución de los recursos públicos, en consideración a la fórmula planteada por el inciso cuarto de este artículo.

2) Agrégase la siguiente oración al final del inciso tercero, antes del punto aparte, que pasa a ser coma:

> "de forma equitativa entre las provincias que integran la región, a prorrata de la población e índice de pobreza de cada provincia, en proporción al total de la región."

3) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

> "Para efectos de la distribución de recursos a que hacen referencia los distintos incisos de este artículo, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) deberá publicar, a más tardar en septiembre de cada año, el factor de prioridad provincial, en base al porcentaje de población que cada provincia

representa, del total de la región, y considerando también el porcentaje de población bajo el índice de la pobreza. Este factor servirá de base para la distribución de recursos por parte del gobierno regional durante el año siguiente, y deberá ser respetado por este, al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior”.

**Germán Becker**
Diputado